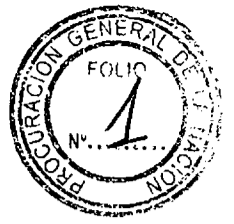


PROTOCOLIZACION  
FECHA: 22, 09, 22  
ROBERTO RAMÓN RIQUELME  
PROSECRETARIO LETRADO



MINISTERIO PÚBLICO  
**FISCAL**  
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN  
REPÚBLICA ARGENTINA



Resolución PGN N° 63/22

Buenos Aires, 22 de septiembre de 2022.

**VISTO:**

El expediente CUDAP: EXP-MPF:3928/21, caratulado Martínez, Stella Maris s/ informa en el marco del modelo acusatorio vigente en la jurisdicción de Salta”, y las atribuciones conferidas al Procurador General de la Nación por el artículo N° 120 de la Constitución Nacional y por las Leyes N° 24946 y 27148.

**Y CONSIDERANDO QUE:**

Mediante la Resolución PGN N° 78/19 se aprobó la Guía de Gestión del Legajo de Investigación Fiscal destinada a los integrantes del Ministerio Público Fiscal de la Nación que intervengan en las jurisdicciones donde se vaya implementando el Código Procesal Penal Federal (CPPF).

Cabe consignar que en dicho régimen procesal el Ministerio Público Fiscal tiene, entre otras funciones, la de dirigir las investigaciones preparatorias (artículo 229 CPPF), para lo que debe formar un legajo de investigación que no estará sujeto a formalidad alguna, salvo las normas prácticas sobre registro que dicte el Procurador General de la Nación (artículo 230 ídem).

Por lo tanto, la guía dispuso pautas para la organización de la información de la etapa preliminar a través del sistema Coiron y estableció criterios sobre el alta de casos, la obligación de registrar los actos según las formas establecidas en el CPPF, la procedencia de la compulsa por parte de la defensa, el legajo de la querella, entre otras cuestiones.

Ahora bien, en el marco del seguimiento que la Unidad Especial Estratégica para la Implementación del Sistema Acusatorio (UNISA) lleva a cabo en la jurisdicción de la Cámara Federal de Salta, dada la intervención conferida en el expediente citado en el Visto, dicha dependencia técnica sugirió incorporar a la guía vigente algunas precisiones sobre la oportunidad y los medios para darle acceso a las partes al legajo y al resto del material de la investigación.

En tal sentido, luce pertinente disponer la aprobación de la nueva Guía de Gestión del Legajo de Investigación Fiscal que integra indicaciones y recomendaciones dirigidas a los integrantes del MPF sobre cuestiones tales como el soporte digital del legajo de

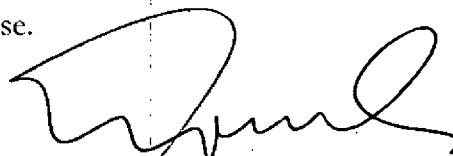
investigación fiscal, el acceso a la compulsa por parte de la defensa y el modo de realizar comunicaciones y compartir documentos con las partes.

Por ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo 120 de la Constitución Nacional y en uso de las facultades conferidas por las Leyes 24946 y 27148,

**RESUELVO:**

**I. APROBAR LA NUEVA GUÍA DE GESTIÓN DEL LEGAJO DE INVESTIGACION FISCAL**, contenida en el Anexo de la presente, destinada a los integrantes del Ministerio Público Fiscal de la Nación que intervengan en las jurisdicciones en las que se haya implementado el Código Procesal Penal Federal y, en consecuencia, **DEJAR SIN EFECTO** la Resolución PGN 78/2019.

II. Protocolícese, notifíquese y oportunamente archívese.



EDUARDO EZEQUIEL CASAL  
Procurador General de la Nación  
Interino

PROTOCOLIZACION  
FECHA: 22/09/22  
ROBERTO RAMÓN RIQUELME  
PROSECRETARIO LETRADO



**MINISTERIO PÚBLICO FISCAL**  
**PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN**

## **GUIA DE GESTIÓN DEL LEGAJO DE INVESTIGACIÓN FISCAL.**

### **El Legajo de Investigación Fiscal.**

El nuevo Código Procesal Penal Federal (Ley N° 27063 reformado por su correlativa N° 27482) generó un cambio de paradigma con múltiples aristas respecto del procedimiento anterior (Ley 23984). Una de ellas se vincula con el rol de las partes, principalmente, el Ministerio Público Fiscal, que entre otras funciones tiene la de dirigir las investigaciones preparatorias –cuyo objeto es establecer si existe o no mérito suficiente para abrir un juicio respecto de una o más conductas con relevancia jurídico penal-, en el marco de un sistema regido por la oralidad en todas sus etapas (artículos 228 y 229 CPPF).

En esa línea, del artículo 21, inciso d), de la Ley 27148 -orgánica del Ministerio Público Fiscal de la Nación- y, principalmente, del artículo 230 CPPF, se colige que el representante del Ministerio Público Fiscal, con el fin de preparar sus planteos en la etapa preparatoria deberá formar un legajo de investigación que no estará sujeto a formalidad alguna, salvo las normas prácticas sobre registro que dicte el Procurador General de la Nación.

En ese contexto, se establecerán pautas que doten de eficacia al legajo de investigación fiscal, de modo de consolidar la nueva forma de organización de la información de la etapa preliminar, donde primará una selección estratégica y una incorporación de prueba libre de ritualismos, en miras a sustentar la hipótesis de la acusación.

Debe hacerse especial hincapié en que esta herramienta no se trata de la nueva denominación del anterior expediente o causa, ni tampoco será un conjunto de constancias que podrán ser manipuladas por las partes y el juez, sino será, exclusivamente, un instrumento de trabajo de los fiscales. De hecho, la norma procesal establece una expresa prohibición para que los jueces tomen contacto con el legajo de investigación<sup>1</sup>.

En efecto, debe ponderarse que el artículo 230 CPPF, entre otras cosas, establece que el legajo pertenece al representante del Ministerio Público Fiscal y contendrá la enumeración de los documentos y elementos de convicción recogidos

<sup>1</sup> Art. 230 CPPF.

por él, y un resumen sumario de todas las diligencias practicadas, de los datos obtenidos con indicación de la fecha y hora de su realización y de la identidad de los sujetos intervinientes y de los entrevistados.

En ese escenario, se disponen los siguientes criterios rectores.

a. Legajo digital:

En virtud de la libertad de formas que establece el artículo 230 CPPF y teniendo en consideración las múltiples funciones que la norma procesal le encomienda al Ministerio Público Fiscal, el formato digital aparece como el modo más eficaz para esta herramienta, sin perjuicio de que accesoriamente sea necesario conservar algunas actuaciones en soporte físico, tal como se desarrollará más adelante.

En efecto, el legajo se instrumentará a través del sistema de gestión de casos penales Coirón (aprobado mediante Resolución PGN N° 320/17 y su complementaria, PGN N° 80/20), en la pestaña denominada “legajo”.

El legajo digital que se forme en el sistema debe contener la totalidad de la información relativa a la labor investigativa y/o preparatoria del Ministerio Público Fiscal, por lo cual es imperativa la carga de toda esa actividad (lo que obviamente incluye todos los archivos de carga obligatoria que están enumerados en la Resolución PGN N° 80/20<sup>2</sup>). La actuación debe ser guiada por los principios de lealtad procesal y objetividad<sup>3</sup>.

De este modo, en Coirón se gestionará no sólo la actividad y las actuaciones que el fiscal y los distintos operadores del Ministerio Público Fiscal generen en el propio sistema, sino además toda la información del caso que provenga de otros actores del proceso y organismos externos; recibida tanto en papel (previa

---

<sup>2</sup> “Las/los fiscales, funcionarios/as y empleadas/os que se desempeñen en una oficina fiscal en el marco del sistema acusatorio deberán agregar obligatoriamente todos los archivos digitales correspondientes a cada acto y decisión del Ministerio Público Fiscal que: 1) inicie una investigación genérica, preliminar, preparatoria o previa y formal; 2) implique un cambio de jurisdicción territorial o material, así como el cambio del sistema procesal del caso; 3) solicite audiencias; 4) formalice la investigación, sus ampliaciones, suspensiones, postergaciones, prórrogas y similares; 5) solicite informes, directivas de investigación, peritajes y cualquier otra medida de prueba; 6) implique la suspensión, interrupción o finalización del impulso de la acción penal (criterios de oportunidad, reservas, archivos, desestimaciones, sobreseimientos, etc.); 7) constituya un acuerdo, conciliación, mediación o cualquier otro método usado para llegar a una solución del caso por medio de una negociación con alguna de la partes; 8) implique un acto recursivo contra una decisión jurisdiccional o de otro representante del MPF; 9) implique la revisión, sea convalidatoria o no, incluidas los pedidos de medidas o similares; 10) consista en la inhabilitación, excusación y recusación de miembros del MPF y sus informes. En síntesis, toda resolución jurisdiccional que se produzca durante la tramitación del proceso”.

<sup>3</sup> Art. 91 del CPPF.

PROTOCOLIZACION  
FECHA: 22/09/22  
ROBERTO RAMÓN RIQUELME  
PROSECRETARIO LETRADO



**MINISTERIO PÚBLICO FISCAL**  
**PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN**

digitalización) como en formato digital (documentos de procesadores de texto, hojas de cálculo, fotografías, videos, audios, etc.).

Sin perjuicio de que ese es el modo en el que preferentemente debe gestionarse el legajo, en virtud de la libertad de formas, excepcionalmente también pueden cumplirse las exigencias del art. 230 si en el sistema informático (legajo fiscal) se deja suficiente constancia de la actividad investigativa realizada y de los datos obtenidos (con indicación de fecha, hora, intervinientes y entrevistados) y se conserva el material atinente a esa actividad en un soporte complementario (preferentemente digital). Por ejemplo, de un análisis patrimonial remitido por el cuerpo de peritos al que se le encomendó puede cargarse en el legajo fiscal todo el material recibido con sus planillas de cálculos, copias de libros contables, etc., o también puede incorporarse sólo el informe final -siempre que contenga la información exigida por el art. 230 CPPF- y conservarse el resto en un soporte complementario.

Con la finalidad de facilitar la gestión del legajo fiscal de conformidad con las pautas señaladas en los párrafos anteriores, los representantes del Ministerio Público Fiscal –con el apoyo y acompañamiento institucional de la Procuración General de la Nación- realizarán las gestiones y comunicaciones necesarias para asegurar que tanto las fuerzas federales y locales de seguridad, como los demás organismos auxiliares de la investigación, en la medida de lo posible adecúen sus comunicaciones así como todo el material que remiten a las unidades y sedes fiscales, al formato digital. Ello, por supuesto, sin perjuicio de los documentos que ineludiblemente se deben producir y conservar en soporte papel para poder dar cumplimiento a las formalidades que exige el CPPF. Ello, en línea con lo dispuesto mediante Res. PGN 35/20.

En los casos excepcionales en los que a la unidad o sede fiscal arribe material vinculado a la investigación que se encuentre exclusivamente en papel, se tomarán medidas para que, en lo posible, sea digitalizado e ingresado al Sistema Coirón.

Entre esas medidas se encuentra la de prever una organización de los recursos humanos y una distribución de tareas entre las diversas áreas de la unidad o sede fiscal que asegure que el cumplimiento de este tipo de tareas auxiliares que son comunes a todas ellas se realice de modo centralizado, con el objetivo de que afecte lo menos posible la labor de los equipos de investigación y litigación.

b. Alta del caso:

En el menú principal de la oficina fiscal en el sistema Coirón, se debe ingresar a la opción “Casos” y luego seleccionar “Alta”. Allí se desplegará la solapa General, en la que se completará la información solicitada: “Sistema Procesal”, “Tipo de caso”, “Origen”, “Inicio del Plazo”, “Oficina actual”, “Fiscal”, “Funcionario”, “Administrativo”, “Carátula/nombre del caso”. Luego, al presionar el botón “aceptar” se genera el caso y se otorga un número de registro de Coirón, correlativo para todo el Ministerio Público Fiscal. A partir de esto se torna posible acceder a las restantes pestañas que deben ser completadas (Hechos<sup>4</sup>, Delitos, Personas y Elementos).

El caso que se dará de alta debe contener una sucinta descripción de los hechos situados en tiempo y lugar<sup>5</sup>, que podrá ser el mismo que el sistema requiere rellenar para gestionarlo.

Una vez dado de alta el caso, será posible integrar todas las actuaciones que formarán el legajo fiscal desde la pestaña “Legajo”.

- Cuando el caso se inicie a través de la consulta efectuada por las fuerzas de seguridad (prevención, denuncia ante FFSS o flagrancia), en primer lugar se completará el *formulario de consulta inicial*<sup>6</sup> dado que allí se volcará inmediatamente – durante la comunicación con la fuerza- la información con la que luego se dará de alta el caso en Coirón.

Ya sea que el formulario de consulta inicial sea completado manualmente o en formato digital (desde las oficinas del Ministerio Público Fiscal o a través del acceso remoto por sistema VPN), éste luego se adjuntará al legajo fiscal (Coirón). Para ello se deberá ingresar en la solapa “Legajo”, “Agregar actuación al legajo” y, en el tipo de actuación, seleccionar “Formulario de consulta a/de FFSS”. Allí, desde el botón inferior “Agregar archivo asociado con la actuación”, podrá adjuntarse el documento que contenga el formulario de consulta inicial.

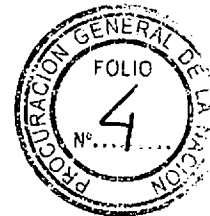
- Cuando el caso se origine en una denuncia o querrela recibida en la unidad fiscal o sede fiscal descentralizada, o en una investigación preliminar de oficio, también se dará de alta el caso en Coirón de la forma previamente indicada, con la

---

<sup>4</sup> Esa descripción del hecho que requiere el sistema puede ser utilizada para satisfacer los requisitos del art. 248 CPPF al momento de la valoración inicial, de forma tal que se gestionen eficientemente los recursos, no haya duplicidad de carga y se tienda a una única descripción fáctica del caso.

<sup>5</sup> Art. 248, CPPF.

<sup>6</sup> Res. PGN 40/2019.



**MINISTERIO PÚBLICO FISCAL**  
**PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN**

salvedad de que aquí el punto de partida será el acta o escrito de denuncia<sup>7</sup>, la formulación de querrela<sup>8</sup> o la información que motive el inicio de la investigación preliminar<sup>9</sup>.

Si el caso se origina como denuncia en el Ministerio Público Fiscal, la primera actuación que se cargará en Coirón debe ser “Denuncia (art. 236, CPPF)”. Cuando se inicie por querrela, la primera será “Formulación y constitución de Querrela (art. 85, 1er. Párr., CPPF)”. Cuando se trate de una investigación preliminar, se cargará la primera actuación como “Inicio de Investigación Preliminar de Oficio (art. 247, 2do Párr., CPPF)”.

Los sucesivos informes o sumarios policiales deben ser agregados al legajo digital a través de la actuación “Ingreso de actuaciones policiales”.

c. Actos que deben ser registrados según las formas establecidas en el CPPF.

La actividad del Ministerio Público Fiscal será incorporada en el legajo fiscal de Coirón sin mayores formalidades que las que, en ciertos supuestos, establece la ley. Ello por cuanto la erradicación del expediente trae aparejada la eliminación de ciertas prácticas inherentes a él tales como el proveído, la incorporación cronológica y sucesiva de la información, la realización de constancias actuariales por asuntos de mero trámite, la reserva de copias de oficios remitidos, etc.

Sin embargo, corresponde observar determinadas formalidades en los casos en los que expresamente así lo establece el CPPF y que, a modo de ejemplo, a continuación se señalan:

- Las actas de secuestro, requisa, allanamiento, detención y de inspección de lugares, que exigen formalidades específicas para cada supuesto<sup>10</sup> y cuyos formatos modelo se encuentran aprobados mediante la Resolución PGN N° 40/19.
- Las entrevistas a víctimas y testigos que se realicen en oficinas del Ministerio Público Fiscal para las que se exige el juramento o promesa de decir verdad<sup>11</sup>.
- Las entrevistas efectuadas mediante la modalidad “Cámara Gesell” en los casos en que se trate de víctimas-testigos menores de 16 años, personas con capacidad restringida y víctimas-testigos de delito de explotación o trata de personas y graves

<sup>7</sup> Art. 236 CPPF.

<sup>8</sup> Art. 83 y ss. CPPF.

<sup>9</sup> Art. 247 CPPF.

<sup>10</sup> Arts. 148, 137, 138, 140, 141, 142, 215, 216 y 136 del CPPF.

<sup>11</sup> Art. 161 CPPF.

violaciones a los derechos humanos<sup>12</sup>. La declaración debe registrarse en video filmico que será adjuntado al legajo de investigación fiscal.

- Los dictámenes de expertos o peritos que el CPPF exige que se presenten por escrito, firmados y fechados<sup>13</sup>.
- Las actas de reconocimiento de personas, donde deberán documentarse las circunstancias útiles, nombre, domicilio y fotos de los integrantes de la rueda<sup>14</sup>.
- Las actas de declaraciones de imputados que se lleven a cabo ante el Ministerio Público Fiscal con las formalidades establecidas en el CPPF<sup>15</sup>.
- Los archivos que contengan resoluciones jurisdiccionales<sup>16</sup> y fundamentos de la decisión, cualquiera sea su especie.
- El acuerdo de suspensión del proceso a prueba<sup>17</sup>.
- Las actas en las que se registró la producción anticipada de prueba, que debe quedar bajo custodia del Ministerio Público Fiscal<sup>18</sup>.
- La solicitud de constitución como parte querellante<sup>19</sup>.
- Los acuerdos de colaboración, que se celebrarán por escrito y deberán contener los requisitos establecidos en el artículo 199 CPPF.
- Los fundamentos de la solicitud de sobreseimiento<sup>20</sup>, que deberán ser puestos en conocimiento de las demás partes y la víctima.
- Los acuerdos plenos<sup>21</sup>.

d. Soporte físico: complementario al legajo de investigación fiscal.

El legajo fiscal de investigación será el que se genere en el sistema Coirón (legajo digital), no obstante la propia dinámica de trabajo de las unidades y sedes fiscales descentralizadas podrá requerir contar con un soporte papel que tendrá dos funciones esenciales.

---

<sup>12</sup> Art. 164 CPPF

<sup>13</sup> Art. 170 CPPF. Nótese que en este caso, así como sucede en otros supuestos, el CPPF no exige que necesariamente estos requisitos deban ser cumplidos en formato papel, sino que sean escritos y firmados, a lo que también puede darse cumplimiento mediante las herramientas digitales adecuadas, de contar los peritos con ellas en el caso concreto.

<sup>14</sup> Art. 177 CPPF

<sup>15</sup> Art. 70 y 71 CPPF.

<sup>16</sup> Art. 111 CPPF.

<sup>17</sup> Art. 35 CPPF.

<sup>18</sup> Art. 262 CPPF.

<sup>19</sup> Art. 83 y siguientes, CPPF.

<sup>20</sup> Art. 270 CPPF.

<sup>21</sup> Arts. 323 a 327 CPPF.





**MINISTERIO PÚBLICO FISCAL**  
**PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN**

Por un lado, contener todos los documentos vinculados al caso que hayan sido plasmados en soporte papel y se consideren irreproducibles o de difícil reproducción<sup>22</sup>, y las respuestas recibidas por el/la Fiscal en formato papel que, luego de ser escaneados y subidos al legajo de Coirón, se decida conservar para su utilización durante la investigación.

Por otro lado, acopiar la impresión de todos aquellos elementos incorporados al legajo digital de Coirón con los que se considere necesario contar para litigar en las audiencias que tengan lugar durante la etapa de investigación. El criterio de organización de esta herramienta será resuelto por el/la fiscal que la utilice.

En este sentido, se insiste en que el soporte en papel es una herramienta de trabajo complementaria que no constituye ni reemplaza al legajo fiscal. Por lo tanto, la incorporación de material de la investigación a este soporte, no exime de su registración en el legajo propiamente dicho.

Por otra parte, los elementos que deban ser conservados en la sede o unidad fiscal mediante cadena de custodia, inclusive los documentos, serán resguardados y exhibidos con los recaudos previstos por las disposiciones específicas, especialmente, la *“Guía de buenas prácticas para el registro y preservación de elementos probatorios y/o con fines cautelares a través de la cadena de custodia”* aprobada por Res. PGN n° 76/2019.

e. La compulsión del legajo de investigación fiscal por parte de la defensa.

En primer lugar, cabe destacar que el artículo 230 CPPF establece que la defensa podrá acceder a toda la información que se haya recolectado en el legajo de investigación, luego de su formalización.

Sin embargo, en circunstancias concretas, el representante del Ministerio Público Fiscal puede poner a disposición de la defensa tanto el legajo fiscal como su material complementario antes de ese momento, si considerara que así corresponde a partir de la evaluación que realice sobre la razonabilidad del ejercicio discrecional de sus facultades, a la luz de los principios de objetividad y lealtad procesal (art. 91

<sup>22</sup> Se trata, principalmente, y a modo de ejemplo, de los documentos y actas originales que hayan sido firmadas por testigos o por las demás partes intervinientes en un acto determinado del proceso. No así de los documentos originales e irreproducibles que forman parte del material recolectado durante la investigación y que deben ser resguardados bajo cadena de custodia, los que por ese mismo motivo deben conservarse de conformidad con los recaudos establecidos para ese tipo de elementos, entre otras cosas, en la guía aprobada por Res. PGN 76/19.

CPPF y 9, inc. d de la LOMPF), y en la medida en que no concurran razones fundadas en la existencia de riesgos para el éxito de la investigación.

La exhibición del legajo de investigación antes de la formalización puede fundarse, asimismo -y siempre que no resultare un riesgo para el éxito de la pesquisa-, en el cumplimiento del paradigma de gestión del conflicto (art. 22 CPPF y art. 9, inc. e de la LOMPF) y de eficiencia del trabajo del Ministerio Público Fiscal (art. 9, inc. h LOMPF), si ello implicara, por ejemplo, la posibilidad de alcanzar con mayor celeridad una solución para el caso, y/o así se pudiera evitar un dispendio innecesario de recursos propios y del Poder Judicial de la Nación en la tramitación de solicitudes y la celebración de audiencias que puedan evitarse a partir de una prudente y adecuada gestión de las relaciones e intercambios con las partes intervinientes. Si bien la evaluación sobre la posibilidad de poner a disposición de las partes el legajo puede hacerse en cualquier momento de la investigación previa a la formalización, debe ser especialmente considerada a partir de la presentación del requerimiento de la audiencia de formalización ante la Oficina Judicial (art. 257 CPPF).

Conforme a estas reglas, en el momento oportuno, se pondrán a disposición de la defensa las actuaciones que resulten de su interés. La información contenida en el legajo deberá ser proporcionada a las partes intervinientes mediante medios digitales (preferentemente, correo electrónico<sup>23</sup> o servicio de almacenamiento de archivos distribuido -Nube del MPF- que cuentan, desde el punto de vista técnico, con un nivel de seguridad adecuado; excepcionalmente, mediante su copia en dispositivos electrónicos portátiles que acerquen a la unidad o sede fiscal).

En esa línea, el soporte complementario en papel no es el medio a través del cual la defensa accede a la información de la investigación. Sin perjuicio de ello, de existir en él material complementario al legajo que excepcionalmente se haya conservado sólo en papel, puede ser puesto a disposición en ese formato.

Con el objeto de resguardar el derecho que le asiste al imputado conforme el artículo 65, inc. k) del CPPF, *se deberá dejar constancia fehaciente del cumplimiento del deber de información*. Para ello bastará con registrar el acceso en el legajo fiscal de Coirón con indicación de la fecha en que ello tuvo lugar.

---

<sup>23</sup> Adicionalmente, y en tanto el envío de material tenga como destinatario al Ministerio Público de la Defensa u otro organismo público que sea parte en el caso, se recomienda dar preferencia a las casillas institucionales en las que se pueda identificar inequívocamente a la persona o a las personas con las que se pretende compartir la información.

PROTOCOLIZACION  
FECHA: 22/09/22  
ROBERTO RAMÓN RIQUELME  
PROSECRETARIO LETRADO



**MINISTERIO PÚBLICO FISCAL**  
**PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN**

En el supuesto de que la información del legajo fiscal sea suministrada a través de un correo electrónico oficial del MPF, bastará con que sea adjuntada a Coirón una copia del correo electrónico enviado con acuse de recibo, o en su ausencia, de la confirmación de recepción y lectura generada por la casilla del destinatario. Lo mismo corresponde en el caso de que se envíe un link de acceso a una carpeta creada en la Nube del MPF al efecto; bastará con adjuntar un correo de acuse de recibo donde se detallen los archivos que allí se pusieron a disposición para su descarga.

Es menester resaltar la trascendencia de administrar adecuadamente tanto los espacios de almacenamiento como las herramientas de comunicación digitales, en tanto su capacidad no es infinita. Para asegurar que en todo momento las casillas de correos oficiales y la Nube cuenten con espacio suficiente para comunicar o compartir los archivos, es recomendable que, una vez cumplido el objetivo para el que fueron utilizados –y se haya obtenido y cargado en el sistema COIRON el acuse de recibo correspondiente–, esos archivos compartidos sean eliminados de las herramientas mencionadas.

Para facilitar ese proceso, en lo que se refiere a la Nube, es necesario definir y comunicar expresamente a las partes, en cada oportunidad, el tiempo en que el material permanecerá disponible para su consulta y/o descarga. Sin perjuicio de eso, cada sede del MPF puede realizar una estimación de la capacidad de almacenamiento que necesitará y acordarla previamente con la Dirección General de Desarrollo Organizacional y Nuevas Tecnologías.

En cuanto a las casillas de correos oficiales, de estimarse necesario en algún caso contar con un resguardo adicional a la copia del acuse de recibo cargado en el sistema COIRON, la herramienta de *Microsoft Outlook* también cuenta con la posibilidad de exportar los correos para generar copias de seguridad.

Ahora bien, para facilitar y agilizar el acceso de las partes al contenido del legajo fiscal y gestionar eficientemente el trabajo que involucra la provisión de esa información, entre otras cosas, puede utilizarse la herramienta “resumen del caso” del sistema Coirón, que es un documento a través del cual se pueden conocer –entre otros aspectos relevantes– las actuaciones cargadas en el legajo con un breve detalle de las observaciones realizadas. A partir de ese documento, y siempre que la actividad investigativa y sus resultados sean correcta y oportunamente registrados en el sistema a través de las actuaciones adecuadas, las partes podrán seleccionar el material de su interés. Para extraer el “resumen del caso” del sistema, debe ingresarse en modo

“vista del caso” y hacer “clic” en el botón que aparece en la parte superior derecha que dice “Resumen”. Una vez que se selecciona ese botón, se descarga automáticamente un archivo en formato PDF que arroja el documento.

Por otra parte, y de acuerdo a lo previsto en el segundo párrafo del art. 253 CPPF, si previo a la formalización de la investigación preliminar el presunto autor estuviere individualizado, el representante del Ministerio Público Fiscal deberá comunicarle la existencia de la investigación, salvo que se cuente con una autorización judicial para continuarla sin tal recaudo (art. 253, cuarto párrafo).

Si se le comunicara la existencia de la investigación, y de solicitarlo la defensa, el fiscal le informará sobre *“los hechos que fueren objeto de la investigación, así como una enumeración de las diligencias practicadas y las pendientes de ejecución”* (art. 256 CPPF). En el caso de que el fiscal se oponga a informar tales circunstancias y si la defensa cuestionare esa decisión, esa misma norma prevé que el juez resuelva en audiencia luego de oír por separado a las partes. El art. 256 del CPPF también dispone que, en esa oportunidad, el juez puede establecer el plazo en el que el representante del Ministerio Público Fiscal debe formalizar la investigación.

Como puede advertirse, las herramientas de control judicial previo a la formalización de la investigación preparatoria previstas en el CPPF no involucran la facultad de ordenar al MPF la exhibición del legajo fiscal a las partes, sino que en todo caso les garantizan la provisión de cierta información que es específicamente detallada en el art. 256 y, eventualmente, el establecimiento un plazo para formalizar la investigación.

Finalmente, teniendo en cuenta lo establecido en el art. 230 CPPF, y para el caso de que la aceptación del cargo de defensor/a (art. 76 CPPF) debiera producirse durante la etapa anterior a la formalización de la investigación, el/la defensor/a podrá solicitar que previamente se le provea, como mínimo, de la misma información a la que la persona imputada tiene derecho a acceder en esa etapa; esto es, la mencionada en los arts. 253 y 256 del CPPF.

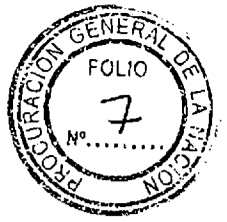
f. Incorporación de la prueba producida por la querrela al legajo fiscal. Acceso de la defensa.

El CPPF dispone en el artículo 135 inc. b) que *“la prueba producida por la querrela se incorporará como anexo al legajo del MPF cuando esta lo solicite”*. Esta previsión podrá ser cumplida adjuntando los elementos aportados por la querrela al sistema

**PROTOCOLIZACION**

FECHA 22/09/22

ROBERTO RAMÓN RIQUELME  
PROSECUTOR LETRADO



**MINISTERIO PÚBLICO FISCAL**  
**PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN**

Coirón. Para ello, en la pestaña “Legajo” deberá generarse un incidente. En el campo “carátula” del incidente se indicará que se trata del anexo de la querrela. Para que de la creación de ese anexo quede registro en el “resumen del caso” es indispensable que al legajo fiscal se le cargue la actuación “Anexo de la querrela (art. 135, inc. b, CPPF)”, con indicación de su número en la descripción.

Una vez creado el incidente, los elementos aportados por la querrela pueden incorporarse a él de dos maneras: a) uno por uno utilizando las mismas actuaciones que se encuentran vigentes para el legajo fiscal, b) todos los elementos en conjunto a través de la actuación “Anexo de la querrela (art. 135, inc. b, CPPF)”.

Sin perjuicio de las excepciones que puedan corresponder de acuerdo a las circunstancias del caso y a las características del material, para facilitar este proceso se le solicitará a la parte querellante que aporte el material en soporte digital.

Una vez que la prueba producida por la querrela es incorporada como anexo al legajo fiscal, pasa a integrarlo y como tal puede ser compulsado por la defensa u otras partes en la misma oportunidad y a través de los mismos medios previstos para su acceso al legajo fiscal, y que fueron detallados en el punto anterior.

Por otro lado, cuando la parte querellante o la víctima<sup>24</sup> soliciten examinar documentos y actuaciones del legajo fiscal, se les hará saber el contenido y se les facilitarán los documentos o actuaciones que les resulten de interés, por los mismos medios señalados en el punto anterior. Del mismo modo que en el caso de la defensa, se dejará debida constancia de la remisión o puesta a disposición de los archivos en el legajo fiscal (sistema Coirón).

<sup>24</sup> Art. 80 inc. “P” CPPF.